



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N°.72/2004

Ref.: Removido

Montevideo, 11 de junio de 2004.-

VISTO: lo dispuesto en Orden del Día No. 185/93 en especial su numeral 11;

CONSIDERANDO: I) que todo movimiento de mercadería nacional o nacionalizada que se encuentre comprendida en las disposiciones previstas en los artículos 23 a 37 inclusive de la Ley 8.935 del 5 de enero de 1933, en los artículos 70 a 84 inclusive del Decreto Ley 10.214 del 8 de enero de 1943, en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 551/1970 del 6 de enero de 1970 y en el artículo 1 del Decreto 763/1971 del 23 de noviembre de 1971; debe circular con un removido emitido por la Dirección Nacional de Aduanas;

II) que lo dispuesto en el Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998, especialmente su art. 27, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas para establecer los procedimientos operativos que deben cumplir los Agentes Privados de Interés Público y los demás operadores relacionados con las operaciones aduaneras;

III) que es necesario racionalizar el procedimiento aduanero para el control eficiente del movimiento de las mercaderías que circulen en el territorio nacional, ya sea nacionales o nacionalizadas, y por lo tanto informatizar el mismo para la transparencia del control mencionado;

IV) que con el objetivo de facilitar la operativa aduanera, sin desmedro de la fiscalización que el estado debe efectuar sobre la misma, se tiende a corregir las inequidades entre los distintos operadores;

V) que el Sistema Informático de Aduana "LUCIA" se encuentra en condiciones de abarcar el nuevo control proyectado

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos N°312/998 de 3 de noviembre de 1998, Decreto N°459/997 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto N°281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto N°282/002 de 23 de julio de 2002;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1.- Aprobar el procedimiento a seguir en los movimientos de mercaderías nacional o nacionalizadas que circulen dentro del territorio aduanero nacional y que se encuentren comprendidas dentro de las disposiciones previstas en la normativa descripta en el Considerando I de la presente resolución.-
- 2.- El procedimiento referido en el numeral anterior, se agrega como ANEXO formando parte integrante de la presente resolución. Asimismo se adjunta Formulario de REMOVIDO a través del cual se llevará a cabo la operación de igual nombre.-
- 3.- El presente procedimiento registrará a partir de las cero horas del día 17 de junio de 2004.-
- 4.- Publíquese en Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por el Área Información y Relaciones Públicas notifíquese vía mail, que esta Dirección Nacional integra a su página Web la presente disposición: Ministerio del Interior, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, todas las direcciones de mail públicas y/o privadas registradas en esta Dirección Nacional; y a las direcciones de mail de las distintas dependencias del organismo.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

DR.HECTOR NILO PEREZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
URUGUAY

Procedimiento para la Operativa de Removidos

- 1) El interesado deberá presentar la solicitud de Removido, mediante nota firmada, dirigida al Señor Administrador de la Aduana de su jurisdicción.

- 2) En dicha solicitud deben consignarse los siguientes datos:
 - a. Fecha de salida del removido
 - b. Datos del Remitente (Documento, Nombre Completo, Dirección)
 - c. Datos del Consignatario(Documento, Nombre Completo, Dirección)
 - d. Lugar de Salida de la Mercadería (Departamento, Ciudad o Localidad, Paraje o Dirección)
 - e. Lugar de Destino de la Mercadería (Departamento, Ciudad o Localidad, Paraje o Dirección)
 - f. Si el mismo es tramitado por un Despachante su Código de registro en Aduanas
 - g. Vía de transporte (Terrestre, Fluvial, Ferroviario, Por sus propios Medios)
 - h. En caso de ser Terrestre:
 - i. Matricula de la Cabeza Tractora
 - ii. Matricula del Semiremolque
 - iii. Matricula de la Zorra
 - iv. Nombre Completo del Conductor
 - v. Documento de Identidad del Conductor
 - vi. Nombre de Empresa Transportista o del propietario del vehículo

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

En caso de ser Fluvial:

- i. Matricula del Barco
- ii. Nombre del Barco

En caso de ser Ferroviario:

- i. Número del viaje
- ii. Número de los vagones

En caso de ser Por sus propios Medios:

- i. Nombre Completo del Encargado de Traslado
- ii. Documento de Identidad del Encargado de Traslado
- i. Descripción General del Removido (indicando los motivos del mismo, que tipo de mercadería esta removiendo, si es de cuenta abierta como descarga, si es efectos personales, así como las rutas a seguir)
- j. De las mercaderías a transportar:
 - i. Tipo Bulto
 - ii. Cantidad
 - iii. Descripción de Mercadería
 - iv. Nacional o Nacionalizada
 - v. Estado de la Mercadería

- 3) El funcionario aduanero procederá a la verificación de los datos presentados por el interesado.
- 4) Una vez verificados los datos, el funcionario aduanero procederá al registro de dicha solicitud de Removido en el sistema LUCIA, el número asignado por la aplicación será un número secuencial anual independiente de la aduana que lo gestiona, la que saldrá de la numeración establecida (será una numeración igual a la del DUA y tendrá los siguientes campos Aduana, Año y Número).
- 5) Se controlará que la aduana del removido coincida con la aduana del funcionario aduanero que realiza el ingreso del mismo en el sistema LUCIA.
- 6) Luego del registro el Administrador de la Aduana procederá a la Autorización de la Solicitud en el Sistema LUCIA.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

- 7) Una vez registrado y autorizado el sistema procederá a la generación de la impresión del mismo, la cual será enviada en formato XML a la empresa encargada del suministro de impresión de DUAs.
- 8) La empresa encargada del suministro de la impresión, entregará los formularios impresos al funcionario Aduanero, quien lo entregará al interesado a fin de que éste lo firme. El funcionario aduanero por su parte dará la conformidad al mismo estampando firma y sello; quedando así el Removido en condiciones de iniciar el traslado amparado en éste.
- 9) La declaración firmada por el interesado tendrá carácter de declaración jurada ante la Dirección Nacional de Aduanas y así constara en el formulario donde firma el solicitante

Observaciones:

- El removido tendrá una validez de 24 horas después de su autorización, vencido dicho plazo el mismo carecerá de valor y el interesado deberá tramitar uno nuevo, indicando en la nota de solicitud los motivos por los cuales no pudo realizar el traslado. La mercadería que circule con un removido vencido será objeto de retención por parte de la autoridad aduanera o policial que la inspeccione, quedando la misma a disposición de la autoridad administrativa interviniente hasta tanto se realice la investigación sobre la procedencia de la mercadería.
- El funcionario aduanero deberá establecer en el Removido, cuando el mismo así lo requiere, el número de la Guía de Tránsito Terrestre que acompaña el mismo en el recuadro de observaciones de forma que los documentos queden correlacionados, dejando constancia en observaciones en el Sistema informático del número de guía.
- Si en el curso del trayecto resultan dañadas las mercaderías o el medio de transporte, el transportista se deberá dirigir a la autoridad aduanera o policial más próxima a los efectos de denunciar tales hechos.
- Existirán en el sistema LUCIA consultas para dar seguimiento a dicha operativa.
- Se tendrá la posibilidad en el sistema LUCIA de Anular un Removido, si este por motivos fundados no se realiza y si el mismo no había sido autorizado previamente (quedando en todos los casos quien es el funcionario que autoriza la anulación así como un motivo para la misma).
- Si el Removido ya había sido autorizado e impreso y el interesado desiste de la operación por causa fundada, se deberá dejar constancia en el sistema LUCIA por parte del Administrador de la Aduana (o quien delegue) que autorizará el cumplimiento sin efecto y deberá comunicar a la Dirección de Coordinación Operativa Territorial tal hecho.
- Cuando el remitente sea una empresa la mercadería deberá tener factura de venta o remito oficial de la misma.
- Se deberá confeccionar como mínimo un removido por camión que identifique la carga que lleva en el mismo. Por otra parte, si un camión lleva carga compartida, de diferentes remitentes o con diferentes destinatarios se deberá confeccionar un removido por cada dupla remitente/consignatario.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

- El destinatario deberá conservar, por un plazo de 5 (cinco) años, dicho documento como comprobante de la mercadería recibida junto con la documentación que sea imprescindible para el traslado de la misma (factura, remito, certificado de MGAP, fitosanitarios, guías de DICOSE, etc. o cualquier otro documento exigido por alguna autoridad nacional para el movimiento de dicha mercadería) el cual deberá ser presentado ante la Aduana ante cualquier requerimiento. ([ver formulario](#))